



PERÚ

Ministerio de Salud

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

4405

59953

**OFICIO N° 828 -2019-DM/MINSA**

Lima, 27 MAYO 2019

Señor  
**ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA**  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.  
Referencia : Oficio N° 240-2018-2019/CTSS-CR-(po.) (Expediente N° 19-031340-001/002/003)



De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Al respecto, se adjunta al presente copia del Informe N° 234-2019-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; documento con el cual se da atención a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



N. Santillán R.



R. TAPIA

**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
Ministra de Salud



CC: Oficialía Mayor del Congreso de la República

EZTG/NSR/RETf

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801  
Jesús María. Lima 11, Perú  
T(511) 315-6600

RV 353991

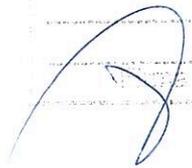
4

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Procedido N°

Secretaría Técnica

Fecha 6 6 19





**INFORME N° 234-2019-OGAJ/MINSA**

**A :** CARLA PAOLA SOSA VELA  
Ejecutiva Adjunto I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género

**Referencia :** a) Informe N° 118-2019-DSAME-DGIESP/MINSA  
b) Oficio N° 240-2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
(Expediente N° 19-031340-001/002/003)

**Fecha** Lima, 06 MAYO 2019

A través del presente informe hago de su conocimiento que se ha solicitado la opinión del Ministerio de Salud respecto del Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género [en lo sucesivo, Proyecto de Ley].

Sobre el particular, debo manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 240-2018-2019/CTSS-CR-(po.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Salud opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Informe N° 118-2019-DSAME-DGIESP/MINSA, la Dirección de Salud Mental de la mencionada Dirección General emite su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.4 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto que se declare de interés nacional y necesidad pública la creación del "Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género".

Así también, se advierte de la iniciativa legislativa que encarga al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dictar las medidas necesarias para la implementación de la norma.



SOSA  
*[Handwritten signature]*



- 3.2 La **Dirección de Salud Mental** de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública considera que la propuesta legislativa propiciará el desarrollo de acciones que contribuyan en el fortalecimiento de la familia, disminuirá la violencia y empoderará a las mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo, recomiendan que se incorpore en el artículo 2 de la propuesta legislativa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al ser el ente rector que conduce las políticas de violencia e igualdad de género.

- 3.3 Esta **Oficina General de Asesoría Jurídica** en relación al objeto del Proyecto de Ley, realiza los siguientes comentarios:

- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece el artículo 123 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo la máxima autoridad en dicha materia. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.
- Por lo tanto, al Ministerio de Salud le corresponde dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, conforme al artículo 105 de la Ley N° 26842, concordado con el artículo 5, literal a), del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, que establece como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todas los niveles de gobierno.
- La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la citada Ley [artículo 35].

- 3.4 Teniendo en cuenta lo antes acotado, podemos advertir que el Proyecto de Ley busca contribuir el marco normativo vigente sobre los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia de género, no obstante, el mismo tiene carácter laboral, por lo que concluimos que estos beneficios no se hallan dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Salud, correspondiendo a otros sectores del Poder Ejecutivo analizar la presente propuesta, sin perjuicio de los aportes brindados por la Dirección de Salud Mental.

- 3.5 Finalmente, como órgano de asesoría legal debemos precisar que la propuesta normativa supondría una iniciativa de gasto al establecerse la creación de un "Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género", debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual establece que los representantes al Congreso no tienen iniciativa para



crear ni aumentar gastos públicos, salvo los que se refieren a su propio presupuesto, por lo que correspondería al Ministerio de Economía y Finanzas emitir la opinión respectiva.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3955/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa de Inserción Socio Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, tiene por finalidad otorgar beneficios a las mujeres víctimas de violencia de género, razón por la cual desde el ámbito del Ministerio de Salud **resulta viable**, sin perjuicio de lo cual, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República debe contar con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas, al ser los sectores involucrados en los aspectos que pretende regular la iniciativa legislativa.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Conforme lo ha manifestado la Dirección de Salud Mental, la iniciativa legislativa propicia el desarrollo de acciones que contribuyen al fortalecimiento de la familia, disminución de la violencia y empoderamiento de la mujer víctima de violencia de género, por lo que se recomienda a la Comisión congresal incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el artículo 2 del Proyecto de Ley.

Se adjunta el proyecto de Oficio para la citada Comisión congresal.

Atentamente;

Natalia A. Royle Sansoni  
Abogada

Visto el Informe N° 234-2019-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Lima, 06 MAYO 2019

  
.....  
CARLA P. SOSA VELA  
Ejecutiva Adjunta I  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 234-2019-OGAJ/MINSA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, 06 MAYO 2019

  
.....  
SILVIANA G. YANCOURT RUIZ  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



• The following is a list of the  
names of the people who  
were present at the meeting.